

**Constancia secretarial: Manizales, 8 de marzo de 2023.** Paso a Despacho de la señora juez la solicitud de ejecución presentada por la apoderada de la demandante MARIA DORA MEJÍA, dentro del término de 30 días a que alude el artículo 306 del C.G.P.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva formulada a continuación del proceso VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL formulada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA DORA MEJÍA ZULUAGA identificada con C.C. No. 24.864.252 frente a la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. FRAYCO S.A.S. identificada con NIT 830.101.778-6, representada por su gerente MARLON MASIS CAMPOS.

#### **CONSIDERACIONES**

Para resolver, se debe observar lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. dice: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuera el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)*”

Así que, con base en la norma antes señalada se libraré mandamiento de pago por las sumas indicadas en la demanda ejecutiva, excepto por las cuotas de administración, cuyo pago fue reportado por la mandataria judicial de la demandante, ello de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Como la solicitud de ejecución fue formulada dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de pago se notificará por estado a la entidad demandada.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARÍA DORA MEJÍA ZULUAGA identificada con C.C. Nro. 24.864.252 frente a la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS – FRAYCO S.A.S., con NIT 830.101.778-6 representada por MARLON MASIS CAMPOS, por las siguientes sumas de dinero:

#### **A. POR LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO:**

1. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$213.906) por concepto de saldo causado entre agosto 01 y agosto 31 de 2022.
2. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.475.383), del mes de septiembre de 2022.
3. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.475.383), del mes de octubre de 2022.
4. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.475.383), del mes de noviembre de 2022.
5. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.475.383), del mes de diciembre de 2022.
6. Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega del inmueble.

#### **B. POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:**

1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$389.000) saldo cuota de administración del mes de enero de 2023.

#### **C. POR LAS AGENCIAS EN DERECHO:**

La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada por estado; la demandada cuenta con un término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ff7b7d9cd8e362959959d9fc96b38dc284da2055d117188190d6c95799bb8f**

Documento generado en 21/03/2023 10:14:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**